

4370

ORDEN de 23 de diciembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo, de 8 de marzo de 1980, en recurso interpuesto contra sentencia de 3 de abril de 1979, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de marzo de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 346 de 1978, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en fecha 3 de abril de 1979, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1968, siendo parte apelada el Banco Español de Crédito, continuadora, por absorción, del «Banco de Coca, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en tres de abril de mil novecientos sesenta y nueve por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid —recurso trescientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y ocho— sobre liquidación definitiva en el Impuesto de Sociedades, sin expresa imposición de las costas procesales causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4371

ORDEN de 23 de diciembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 1979, en recurso interpuesto contra sentencia de 22 de junio de 1978 de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de diciembre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 329 de 1978, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en fecha 22 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1968, siendo parte apelada «Hidroeléctrica Iberduero», continuadora, por absorción, de «Saltos del Sil»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cuatro mil seiscientos veintiséis/setenta y ocho, interpuesta por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, contra sentencia dictada en veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho, en que es parte apelada la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica Iberduero», sobre liquidación del Impuesto de Sociedades, ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4372

ORDEN de 23 de diciembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 1980, en recurso interpuesto contra sentencia de 21 de marzo de 1979, de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de febrero de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 338 de 1977, interpuesto por «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», contra sentencia dictada en fecha 21 de marzo de 1979 por la

Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en relación con liquidación definitiva por el Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, correspondiente al ejercicio de 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por «Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.», contra sentencia de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos confirmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, que desestimó recurso de la Sociedad apelante contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria de la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, recaído en la reclamación número cuatro mil quinientos cincuenta y nueve/setenta y tres, sobre liquidación girada por el Impuesto Especial y Transitorio sobre los Beneficios de las Sociedades; sin costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4373

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Política Interior, por la que se hace pública la declaración como asociación de utilidad pública de «Euskerazaintza-Euskera Ren Erri Akademia», de Tolosa (Guipúzcoa), y de sus Estatutos.

La Asociación denominada «Euskerazaintza-Euskera Ren Erri Akademia» (Academia Popular del Euskera), de Tolosa (Guipúzcoa), legalmente constituida e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número de orden 32.921, ha solicitado de esta Dirección General la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tanto del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se la declara asociación de utilidad pública, como de sus Estatutos.

Y teniendo en cuenta que la citada Asociación tiene como fines la conservación, vitalización, investigación y fomento del euskera en sus modalidades fundamentales históricas, colaborando con el pueblo en la consecución del euskera unificado, y que, en cumplimiento de estos fines, viene realizando numerosas actividades en favor de la lengua y cultura del País Vasco,

Esta Dirección General de Política Interior ha resuelto hacer público, para general conocimiento, que por acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1980, ha sido declarada de utilidad pública la Asociación denominada «Euskerazaintza-Euskera Ren Erri Akademia», de Tolosa (Guipúzcoa), que se rige por los Estatutos que a continuación se insertan.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

ESTATUTOS DE «EUSKERAZAINTZA»

Artículo 1.º «Euskerazaintza», Academia Popular del Euskera, que se regirá por estos Estatutos, se acoge al régimen jurídico de la vigente Ley de Asociaciones, de 24 de diciembre de 1964.

Art. 2.º Su objetivo es la conservación, vitalización, investigación y fomento del euskera en sus modalidades fundamentales históricas, colaborando con el pueblo en la consecución del euskera unificado.

Para ello:

A) Tratará de hacer patente ante todo el pueblo vasco, el imperativo moral de que todo el que habita en Euskadi, debe conocer y hablar el euskera.

B) Fomentará en cada región el conocimiento del propio euskera, propiciando en cada uno de ellos el aprendizaje del euskera de las otras regiones, como camino más idóneo para la auténtica unificación del euskera.

C) Se esforzará en la alfabetización de la gran masa del pueblo euskaldun y ofrecerá al mismo tiempo a todos los habitantes de Euskadi, los medios oportunos al acceso del conocimiento de nuestra lengua.

D) Convencido de que es el pueblo euskaldun el auténtico maestro y guardián de su propio idioma, pedirá su colaboración para la recopilación de frases y dichos de gran significado lingüístico, expresión de la esencia del euskera.

E) Luchará contra la invasión de innecesarias e inoportunas palabras extranjeras y cuidará con todo esmero de la pureza de la sintaxis y casticismo de la lengua.

F) Colaborará en la organización de cursos de enseñanza de euskera y en la formación de Profesores titulados de euskera. Expedirá, previo examen, los correspondientes títulos y certificaciones. En esta labor de formación utilizará al máximo, además de los medios tradicionales, los modernos medios de comunicación social.

G) Estará en estrecho contacto con los especialistas para la redacción de libros de texto para la enseñanza a todos los niveles.

Art. 2.º La sede oficial estará ubicada en Tolosa (Guipúzcoa), calle Igaralde, 7, 3.º

Art. 4.º Ambito territorial.—Esta Asociación desarrollará sus actividades en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Grupos de trabajo

Art. 5.º Para la realización de los objetivos señalados se crearán tantos grupos de trabajo como sean necesarios, figurando al frente de cada uno de ellos, responsables que contarán con el mayor número posible de colaboradores.

Art. 6.º Cada grupo de trabajo designará de entre los responsables y sus colaboradores, un Presidente y un Secretario.

Art. 7.º Todos los grupos de trabajo tendrán una reunión semanal o mensual y las decisiones, problemas y proyectos serán transmitidos a la Junta directiva.

Art. 8.º «Euskerazaintza» tendrá una reunión general mensual y a ella podrán acudir todos los miembros de los grupos de trabajo, tanto responsables como colaboradores y éstos tendrán solamente voz sin voto.

Art. 9.º Los grupos de trabajo serán los siguientes:

- a) Investigación y estudio de la situación del euskera.
- b) Creación de libros de texto a todos los niveles.
- c) Unificación de la lengua.
- d) Relación con escritores en euskera.
- e) Profesorado de euskera.
- f) Traductores de euskera.
- g) Medio de comunicación social.
- h) Vida económica.

El futuro indicará la necesidad o no de creación de otros grupos.

Art. 10. El grupo de trabajo de investigación estará formado por Filólogos y Lingüistas que se preocuparán del estudio del euskera en todas sus ramas y niveles y aceptará las mejoras lingüísticas que vayan surgiendo o descubriéndose en el lenguaje popular.

Estructura

Art. 11. «Euskerazaintza» estará constituida por eminentes euskeros, responsables de grupos de trabajo y colaboradores y contará además con una amplia sección honoraria integrada por quienes activamente están hoy y estarán en el futuro, laborando por el fomento del euskera.

Art. 12. Los responsables de los grupos de trabajo serán nombrados de entre los eruditos, conocedores y trabajadores activos en favor del euskera.

Art. 13. Serán colaboradores de «Euskerazaintza», aquellos que por los trabajos realizados en euskera, sean merecedores de tal condición.

Art. 14. Tanto los responsables como los colaboradores de los grupos de trabajo dedicarán atención intensa al euskera y si a juicio de la Junta directiva, alguno de ellos no cumpliera con su cometido, podrá ser sustituido por otro que desee colaborar activamente.

Junta directiva

Art. 15. «Euskerazaintza» estará dirigida, regida y administrada de conformidad con los presentes Estatutos y su Junta directiva estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Bibliotecario.

Art. 16. Serán funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Junta directiva y de la Asamblea.
- b) Representar a «Euskerazaintza» ante personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas.
- c) Alentar el espíritu de investigación y estudio a todos los miembros de la Asociación.

Art. 17. Serán funciones del Secretario:

- a) Convocar las reuniones de «Euskerazaintza» especificando los temas del orden del día.
- b) Levantar acta de los asuntos tratados en dichas reuniones.
- c) Redactar la Memoria anual de la actuación de la Asociación.

d) Llevar a cabo cuantas misiones le sean encomendadas por la organización.

e) Relacionarse con los grupos de trabajo y coordinar sus actuaciones.

Art. 18. Serán funciones del Tesorero:

- a) Recibir y administrar los bienes de «Euskerazaintza».
- b) Llevar a día las cuentas de la misma.
- c) Confeccionar el balance anual.

Art. 19. Serán funciones del Bibliotecario:

- a) Recibir, adquirir y catalogar los libros que tengan relación con el euskera.
- b) Intercambiar libros, folletos, estudios de investigación, etcétera, realizados por miembros del «Euskerazaintza» con otras entidades nacionales y extranjeras de similar actividad.

Art. 20. Los nombramientos de los cargos de la Junta directiva se realizarán en Asamblea general extraordinaria de socios y de entre éstos, por el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados. De no alcanzarse dicho porcentaje, se verificará nueva votación en la que bastará la simple mayoría.

Art. 21. La duración de los cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 22. Previa a la elección de los cargos directivos se efectuará la proclamación de candidatos. El plazo de presentación de los mismos finalizará a los cinco días de la convocatoria de la Asamblea en la que haya de efectuarse la elección.

Art. 23. La renovación de los cargos se realizará igualmente en Asamblea general extraordinaria.

Art. 24. La provisión temporal de cargos se efectuará de la misma manera que la renovación en Asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

Asamblea general de socios

Art. 25. Las Asambleas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 26. El primer sábado de enero se reunirá obligatoriamente en Asamblea general ordinaria para tratar de las cuestiones siguientes:

1. Memoria y balance de cuentas.
2. Presupuesto para ejercicio entrante.
3. Proyectos y propuestas de la Junta directiva.
4. Proposiciones de los asociados.
5. Ruegos y preguntas.

Art. 27. Cualquier Asamblea general de socios que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de extraordinaria.

Art. 28. Dichas Asambleas generales extraordinarias podrán celebrarse a instancia de la Junta directiva o a petición de un 10 por 100 de asociados.

Art. 29. La Asamblea general de socios tendrá como funciones propias:

- A) Velar por que la Entidad y sobre todos los miembros de la Junta directiva cumplan con la misión que les es propia.
- B) Recibir de los miembros directivos información detallada del modo que cada uno de ellos haya desempeñado las funciones de su cargo desde la última Asamblea general.
- C) Llevar la vigilancia económica de los bienes de la Asociación.

D) El nombramiento de la Junta directiva, modificaciones estatutarias, disposición y enajenación de bienes, admisión y expulsión de socios a propuesta de la Junta directiva y disolución de la Asociación. Para todos estos casos y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10-3 del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados en Asamblea general extraordinaria.

De los socios

Art. 30. Los asociados de carácter numerario serán personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar.

Art. 31. La admisión de socios se realizará a petición de algún miembro de «Euskerazaintza», comprometiéndose a cumplir las obligaciones especificadas en estos Estatutos.

Art. 32. Serán deberes de los asociados nutrir los fondos de la Asociación con sus aportaciones económicas cuya cuantía se fijará en cada momento por la Junta directiva. Y sus derechos: su participación con voz y voto en las Asambleas y Juntas generales que reglamentariamente se convoquen.

Art. 33. Se perderá la condición de socio:

- a) Por propia voluntad expresada por escrito dirigido a la Junta directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la Asociación.
- c) Por defunción.

Tal como se indica en el artículo 29, la expulsión de los asociados será de la competencia de la Asamblea general extraordinaria, previo cumplimiento de lo indicado en el mismo.

Patrimonio

Art. 34. En el momento de la constitución de la Asociación, éste carece de patrimonio. Los fondos del mismo se nutrirán de las aportaciones de los socios mediante cuotas anuales y de las subvenciones de las Entidades públicas y privadas y de donativos de personas particulares y del remanente de actos o espectáculos organizados por la Asociación.

Presupuesto

Art. 35. El límite inicial del presupuesto anual se fija en cien mil pesetas y en caso de que por necesidades de la Asociación fuera necesaria la ampliación de este límite, será la Asamblea general la que la autorice siguiendo lo prescrito por la Ley 191/1964, de 24 de diciembre.

Disolución

Art. 36. La disolución de la Asociación se realizará por la Asamblea general extraordinaria a propuesta de la Junta directiva y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados en la misma.

Art. 37. Una vez liquidados el activo y pasivo de la Asociación, los bienes sociales serán destinados a la beneficencia.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4374

RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1980 a don Miguel Sastre Bordoy, para construir caseta guardabotes, ocupando unos 57 metros cuadrados de terreno de dominio público y 3 metros cuadrados de mar litoral, en Font Figuera, término municipal de Valldeusa (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 10 de diciembre de 1980 don Miguel Sastre Bordoy, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Valldeusa (Mallorca).

Superficie aproximada: Cincuenta y siete metros cuadrados de terrenos de dominio público y tres metros cuadrados de mar litoral.

Destino: Construcción de caseta guardabotes.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: La rampa podrá ser utilizada por cualquier embarcación que la precise en caso de necesidad, y el paso peatonal sobre la misma será público y gratuito y estará construido en madera.

No podrá instalarse aparato sanitario alguno en el interior de la caseta.

El titular o beneficiario de las obras que se refiere a la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1981.—El Director general, Pascual María Pery Paredes.

4375

RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de enero de 1981, que autoriza a «Puerto Deportivo Punta de la Mona, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo base o de invernada en Almuñécar (Granada).

Por acuerdo de Consejo de señores Ministros, celebrado el día 9 de enero de 1981, de conformidad con la propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y de acuerdo con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Puerto Deportivo Punta de la Mona, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo base o de invernada en la «Punta de la Mona», sin otorgar en propiedad ningún terreno ganado al mar, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Granada
Término municipal: Almuñécar.
Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo base o de invernada.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon: Doce pesetas por metro cuadrado y año por los terrenos ocupados por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa y abrigo que no tengan superficies utilizables, los accesos y terrenos de propiedad particular, y ocho pesetas por metro cuadrado y año por la zona de agua abrigada.

Prescripciones:

En caso de emergencia por avería, mal tiempo, desembarque de enfermos, accidentados o similares, será libre la entrada al puerto para cualquier embarcación que lo interese.

El acceso al puerto será de libre uso público y gratuito.

El beneficiario será responsable de los daños que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en la costa y playas próximas o inmediatas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el cual determinará, en su caso, las obras necesarias que debe realizar dicho titular a sus expensas y en el plazo que se le señale, a fin de restituir la costa y playas afectadas a su anterior estado.

De los atraques existentes en el puerto se determinará como mínimo un 25 por 100 para uso público general, no pudiendo ser utilizados por los usuarios por plazo superior a quince días, y en caso de urgencia para su disfrute que el pago de las tarifas que correspondan. Dentro de ese 25 por 100 de puestos de amarre, dos de ellos quedarán a disposición de la Dirección General de Puertos y Costas, para ser utilizados libre y gratuitamente por las embarcaciones debidamente autorizadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1981.—El Director general, Pascual María Pery Paredes.

4376

RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1980 a don Pedro Canet Adrover de construcción de escaleras, senderos y solarium, ocupando unos 30 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en Cala Esmeralda, término municipal de Santanyi (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 10 de diciembre de 1980, una autorización a don Pedro Canet Adrover, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Santanyi (Mallorca).

Superficie aproximada: Treinta metros cuadrados.

Destino: Construcción de escaleras, senderos y solarium en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Diez años.

Canon: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Los muros de cerramiento de solar situados en la zona de servidumbre de vigilancia deberán suprimirse o sustituirse por puertas de seis metros de anchura, de manera que el paso de vigilancia quede libre y expedito.

Las obras objeto de la presente autorización serán de uso público y gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1981.—El Director general, Pascual María Pery Paredes.

4377

RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la denegación formulada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1980 a la Comunidad de Propietarios «Eurotel Golf Punta Rotja», para construcción de murete protección playa, ampliación plataforma solarium y colocación escollera en Punta Rotja, término municipal de Son Servera (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha denegado con fecha 10 de diciembre de 1980 a la Comunidad de Propietarios «Eurotel Golf, Punta Rotja», la solicitud formulada en fecha 14 de marzo de 1977 para construcción de murete protección playa, ampliación plataforma solarium y colocación de escollera, y legalización de murete, espigón y plataforma so-